



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 159/2017.

DENUNCIANTE: JOAQUÍN
FUENTES MOTA.

DENUNCIADOS: JAVIER
PERALTA MEDRANO Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Joaquín Fuentes Mota representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz, en contra de Javier Peralta Medrano, otrora precandidato del Partido del Trabajo a la presidencia de dicho Municipio, y las ciudadanas Domitila Téllez Nava y Evarista Fernández Hurtado; por la realización de supuestos actos anticipados de campaña, y del Partido del Trabajo por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Contexto. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del



Tribunal Electoral de
Veracruz

Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) Queja. El veintiocho de abril, Joaquín Fuentes Mota, ostentándose como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal del OPLE, en Castillo de Teayo, Veracruz, presentó queja en contra de Javier Peralta Medrano, candidato del Partido del Trabajo en dicho municipio, por supuestos actos anticipados de campaña.

b) Radicación. El seis de mayo siguiente, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó radicar la queja e instaurar el procedimiento especial sancionador por las conductas denunciadas, bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM033/PAN/112/2017.

c) Admisión y emplazamiento. El tres de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, tuvo por admitida la queja y se instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de los ciudadanos Javier Peralta Medrano, Domitila Téllez Nava, Evarista Fernández Hurtado y del Partido del Trabajo por *culpa in vigilando*, así también se emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

d) Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al punto anterior, el once de septiembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

¹ En lo subsecuente OPLE.



Tribunal Electoral de
Veracruz

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción. El once de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el expediente CG/SE/PES/CM033/PAN/112/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral Local.

b) Turno. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 159/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

c) Radicación. Mediante proveído de veinte de septiembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo.

d) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 329, fracción II, 343, 344, 345 y